

EJECUTIVO

RADICADO 2021-0427-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que la parte actora en el término legal, allegó escrito subsanando la demanda. Sírvasse proveer. Bucaramanga, Julio 30 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el escrito de subsanación, no es suficiente para enderezar el yerro aludido en el numeral 6º del auto del 21 de junio de 2021, pues si bien se presentó en el término legal, remitiéndose la demanda al correo adrianortegam14@gmail.com del demandado ADRIAN CAMILO ORTEGA MARTINEZ para notificar además al demandado ORIEL GUSTAVO SANCHEZ MENDOZA, aduciendo que fue el único correo que se suministró, sin embargo también manifiesta la profesional del derecho bajo juramento que desconoce el correo electrónico de éste demandado, por lo que entonces debió remitir la demanda a la dirección física del demandado ORIEL GUSTAVO SANCHEZ MENDOZA como lo establece la parte final del inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, que dice:

"De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

Por lo anterior y como dicha circunstancia no se evidencia dentro de los documentos allegados, se procederá a rechazar la demanda, dando aplicación a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por otra parte, con base en lo señalado en el inciso final del referido artículo, el cual prevé que *"Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente."*, por lo que se dispone informar a la Oficina Judicial la decisión contenida en la presente providencia para que se efectúe la compensación correspondiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por el **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRERSADOS UNIVERSITARIOS – COOPFUTURO-**, contra **ADRIAN CAMILO ORTEGA MARTINEZ y ORIEL GUSTAVO SANCHEZ MENDEZ**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: NO ORDENAR ENTREGAR los anexos de la misma al demandante por cuanto la demanda se presentó en forma digital

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **NELLY SAMARIS RINCON PEREZ** como Apoderada del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

CUARTO: INFORMAR a la **OFICINA JUDICIAL** de la ciudad la presente decisión, para que se efectúe la compensación respectiva.

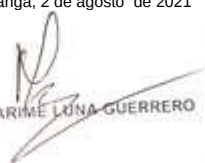
QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día junio 30 de 2021 se
notifica a las partes por anotación en el Estado
fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 2 de agosto de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez

Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f952d508ba9e816a5103a1291016e6cfed06de46f846611285e19
0fb357bf7b8

Documento generado en 30/07/2021 03:11:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>